

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003259-2022-JN/ONPE

Lima, 16 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001140-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano OSCAR FERNANDO BECERRA ARROYO, excandidato a la alcaldía distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; así como el Informe N° 005519-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001140-2021-JN/ONPE, del 18 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano OSCAR FERNANDO BECERRA ARROYO, excandidato a la alcaldía distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con posterioridad, al momento de realizarse la diligencia de notificación de la precitada resolución, se tomó conocimiento de que el administrado había fenecido. Así consta en el acta de notificación respectiva;

Efectuada la consulta correspondiente de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se constata que el administrado falleció el 22 de octubre de 2021. Se denota así que su deceso se produjo con posterioridad a la emisión de la resolución jefatural de sanción, aunque antes de que esta adquiriera la calidad de firme;

Dada la situación descrita, y toda vez que el artículo 61 del Código Civil –aplicable de manera supletoria– establece que «*[l]a muerte pone fin a la persona*», se denota que el administrado dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones antes de que la resolución de sanción adquiriese la calidad de firme;

Por este motivo, no corresponde mantener la sanción impuesta. En efecto, toda vez que la resolución de sanción era pasible de ser recurrida administrativamente y/o impugnada ante el Jurado Nacional de Elecciones, no puede afirmarse que exista certeza jurídica sobre la responsabilidad administrativa del administrado. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la precitada resolución y archivar definitivamente el procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UJADLNU**



Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 001140-2021-JN/ONPE y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano OSCAR FERNANDO BECERRA ARROYO, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/gbb

